

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 11

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORIA JURIDICA Y CONTRACTUAL A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS RACIALES, RELIGIOSOS Y POSCONFLICTO EN LOS DIFERENTES PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CORRESPONDE A LA MISIONALIDAD DE ESTA DIRECCION.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6). Considerando que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2°, que son fines esenciales del estado <i>"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"</i>. Que el artículo 7 ibídem establece: <i>"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"</i>. Del mismo modo el artículo 13 señala: <i>"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"</i>. Que en el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política <i>"...Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"</i> Adicionalmente a lo mencionado el artículo 209 ibídem expresa: <i>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"</i> Que el artículo 286 de la mencionada Constitución establece: <i>"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la Ley"</i> Que el artículo 287 de la relacionada establece que: <i>"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</i> <i>1. Gobernarse por autoridades propias.</i> <i>2. Ejercer las competencias que le correspondan.</i> <i>3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i> <i>4. Participar de las rentas nacionales"</i> Que así mismo el artículo 311 de la Constitución Política determina: <i>"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."</i> Considerando que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2°, que son fines esenciales del estado <i>"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"</i>. Que el Artículo 315 ibídem establece cuales son las atribuciones a cargo de los Alcaldes Municipales, indicando en su numeral 1° lo siguiente: <i>"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"</i>, adicionalmente el numeral 3° estipula que es deber del mismo <i>"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"</i>. Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	2 de 11

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, por la cual se aprueban los *"Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966"*; establece en su artículo 26: *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, abonó la obligación de los estados de (...) *respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, (...)*, así como el deber de Adoptar disposiciones de Derecho Interno, (...) *con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (...)*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."*.

Que, de acuerdo con la actual estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía, según se establece en el numeral primero del artículo 38 del Decreto No. 40 de 2019, le corresponde a la Secretaría de Gobierno: *"Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en el municipio"*.

Que el artículo 40 ibídem, preceptúa y consagra específicamente las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y de Posconflicto las cuales versan sobre la protección de derechos y reconocimiento a la población minoría en el municipio.

Ahora bien, en el Plan de Desarrollo municipal de Chía "2024-2027", se encuentra estipulado el programa denominado *"Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos"*, y el objetivo: *"Brindar espacios y estrategias que permitan la creación de un entorno ordenado y de bienestar para la población y el comercio. Generar estrategias de intervención en procesos organizativos para los grupos étnicos, raciales, religiosos y de post conflicto asentados en el municipio"*,

EJE TEMATICO ASUNTOS ÉTNICOS

Que, el Instituto de Desarrollo Rural INCODER. (hoy Agencia Nacional de Tierras), con fundamento en el artículo 13 del decreto 2164 de 1995 y mediante Acuerdo No 315 de noviembre 12 del 2013, constituyó como Resguardo Indígena con su respectivo cabildo, **EL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA**, en el Municipio de Chía,

Que la Constitución Nacional en su artículo 10 expresa: *"...Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe"*

Así mismo el artículo 63 menciona *"...Las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que el artículo 330 de la Constitución Colombiana menciona: *"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 2. Diseñar políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y demás entidades a las cuales se integren, y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades"*

Que mediante la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 de la OIT, a través del cual, la Constitución Política de Colombia reconoció a la Nación colombiana como multiétnica y pluricultural. De la misma manera, por medio de la ratificación de este convenio se obliga a brindar protección a las comunidades indígenas del país de acuerdo con sus particulares cosmovisiones. En particular, a reconocer las aspiraciones de esos pueblos para que se puedan asumir el control de sus propias instituciones y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	3 de 11

El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica particular en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En el convenio se aclara que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones. Así mismo que el término «pueblos» no debe interpretarse en el sentido que tengan implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

EJE TEMATICO ASUNTOS RACIALES

El artículo 55 transitorio de la constitución política nacional, ordeno crear mecanismos de protección para la identidad cultural, derechos y desarrollo socioeconómico de la población Negra.

Es así como en cumplimiento del mandato constitucional, se expide la ley 70 de 1.993, Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política y la cual consagra disposiciones tendientes a garantizar los derechos de esta población.

La citada norma en su artículo primero consagra "... Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".

Por su parte el artículo tercero dispone: La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.
4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

De igual forma y dando relevancia a la identidad cultural de la población NARP. El artículo 41. Ordena: "El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural"

De igual forma en la actualidad se tiene que en la jurisdicción existen 4 asociaciones de comunidad afro, que están en proceso de formalización y que han requerido del apoyo jurídico institucional por parte de la administración a través de la DAERRP, para adelantar sus procesos de formalización ante el ministerio del interior

EJE TEMATICO ASUNTOS RELIGIOSOS

La carta magna colombiana dispone en su artículo 19: Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1.948 en el numeral 1 de su artículo segundo pregonar: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

De igual forma la citada norma en su artículo 18 consagra "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Que la Convención Americana de Derechos Humanos "PACTO DE SAN JOSE", incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 16 de 1972, en sus artículos 1, 12, 13, consagra y protege libertades amplias y expresas sobre la protección a las libertades y creencias de opinión y de expresiones y/o convicciones religiosas.



Que la ley 133 de 1994, desarrolla de manera amplia y expresa, el artículo 19 de la norma superior en su artículo 3 dispone: "El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley".

A su vez el municipio de Chía en cumplimiento y en armonía con las normas citadas y las demás que regulan esta materia, expidió el decreto 820 del 9 de diciembre del 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA EL DECENIO 2019 – 2028, SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EJE TEMATICO POS CONFLICTO

La administración municipal de Chía, en cumplimiento de la normatividad que ampara y protege los derechos de la población víctima del conflicto armado desplegara diferentes acciones dentro del marco de la ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones." Dispone en su artículo primero cuál es su objeto, siendo este:

establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

La administración municipal de Chía, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley y conforme a lo dispuesto en su artículo 14 que consagra "La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende:

El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y La participación de las víctimas."

Por su parte el decreto 4800 de 2011, impone la obligación a el ente territorial de implementar acciones en pro de esta población, con base en su artículo 10 que prevé: **Artículo 10. Corresponsabilidad.** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial.

Por su parte y en concordancia con la norma arriba citada, el **ARTÍCULO 2.2.1.10. del decreto 1084 del 2015 dispone:** "Corresponsabilidad. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161, numeral 12 y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3 y 9 de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."

Por lo anterior, es menester la contratación de una (1) persona natural idónea, que preste apoyo profesional en asesoría legal a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS RACIALES, RELIGIOSOS Y POSCONFLICTO (DAERRP)**, que apoye desde la perspectiva jurídica, los diferentes planes, programas y proyectos que corresponde a la misionalidad de esta dirección y en pro de alcanzar el cumplimiento de las metas en el plan de desarrollo municipal 2024 - 2027, así como generar espacios de conocimiento al interior de la dirección en temas de normativa vigente sobre la protección de derechos y reconocimiento a la población minoría en el municipio.

Con el cumplimiento de las metas descritas anteriormente se busca beneficiar a las comunidades que conforman las minorías étnicas asentadas en el municipio (comunidad del resguardo indígena, comunidad afro, comunidad de diferentes cultos y credos religiosos y víctimas del conflicto armado), garantizándoles desde la administración municipal el libre ejercicio y garantía de sus derechos conforme a las normas citadas

Con fundamento en lo anterior, y debido a que actualmente en la Dirección de asuntos étnicos, raciales, religiosos y posconflicto, no se cuenta con un profesional en derecho, que apoye la parte legal para desarrollar lo estipulado en el decreto 40 de 2019 antes citado, es menester la contratación de una persona natural idónea que acredite título profesional en DERECHO, mediante diploma y/o acta de grado tarjeta profesional vigente

Así las cosas, la presente contratación se reviste de importancia por cuanto permite dar avance al cumplimiento de las metas indicadas en el programa **FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA**



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	6 de 11

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO En el Municipio de Chía; en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno y/o en el lugar que se le indique previamente.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: ONCE (11) meses contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato.

2.8 SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo de la directora de asuntos étnicos, raciales, religiosos y posconflicto. O quien haga sus veces

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.



Para establecer el presupuesto oficial del presente proceso de selección, el valor se determinó de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto "Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del municipio de Chía".

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$69.300.000)**

incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.2. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acode a las condiciones del mercado y al Decreto por medio del cual se establece la tabla de honorarios; para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

5.2 FORMA DE PAGO: El municipio de Chía pagará el valor del contrato en **ONCE (11) pagos** así: **ONCE (11) pagos** mensuales, vencidos, iguales y sucesivos por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000.00)**

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social (Salud, pensión y ARL), y parafiscales, cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.

IMPUESTOS:

De conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas Acuerdo 107 de 2016, Artículo 293.- **EXCLUSIONES.** <Artículo modificado por el artículo 11 del Acuerdo 114 de 2017. Quedan excluidos del cobro de la estampilla pro cultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos y/o de prestación de servicios, de igual forma el Artículo 319B. Parágrafo 1 Estarán exentos de la Tasa Pro- deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública

5.3 **ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA**

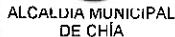
6. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a, su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que esté en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante inexistencia en la DAERRP de personal idóneo para realizar esta labor, se requiere contratar una persona profesional con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector que preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

IDONEIDAD: El oferente deberá allegar Título de ABOGADO y de ESPECIALIZACION en cualquiera de las áreas del derecho, lo cual deberá acreditar con copia del diploma y/o acta de grado, y tarjeta profesional vigente.



ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

GEC-FT-77-V4

10 de 11

7. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

3	2	1	No.
ESPECIFICO	GENERAL	GENERAL	Clase
Externo	Interno	Interno	Fuente
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Etapas
Operacional	Operativo	Regulatorio	Tipo
Incapacidad médica por enfermedad por más de 5 días	Perdida información por fallas técnicas en los equipos de cómputo que utilice para el desarrollo del contrato.	Expedición de normas que cambien las condiciones pactadas en el contrato	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)
Que se ve afectado el servicio y desarrollo de las obligaciones contractuales provocando una posible entrega o pérdida de la información	Afecta el plazo de ejecución pactado, por falla de entrega o pérdida de la información	Puede llegar a afectar las obligaciones y/o el equilibrio económico del contrato	Consecuencia de la Ocurrencia del evento
3	3	3	Probabilidad
2	2	2	Impacto
5	5	5	Calificación Total
Medio	Medio	Medio	Prioridad
Contratista	Contratista	Entidad	¿A quién se le asigna?
Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo. En caso de afectación grave de la ejecución de	Realizar quincenalmente copias de seguridad	Lograr un consenso conforme cambios que se produzcan	Tratamiento/ Controles a ser implementados
1	1	1	Probabilidad
1	1	1	Impacto
2	2	2	Calificación
Bajo	Bajo	Bajo	Calificación Total
No	No	Si	¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?
Contratista/supervisor	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento
Inmediato a la ocurrencia del evento	Inmediato a la ocurrencia del evento	Inmediato a la ocurrencia del evento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
1 día	1 día	1 día	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Seguimiento al hecho generador	Seguimiento a la ejecución	Seguimiento a los cambios normativos	¿Cómo se realiza el monitoreo?
Semanal	Semanal	Trimestral	Periodicidad ¿Cuándo?
			Monitoreo y revisión

